

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 2.

Cuaderno No. 40.

Año 1758.

No. de hojas útiles 41.

Autos promovidos ante el Cabildo por Dn. Pedro Eusebio Gomez, solicitando se le ampare en la posesión de noble. El recurrente era hijo legítimo de Dn. Francisco Gomez Bueno y de Dña. Ignacia Rendón de la Barreda, nieto por linea paterna de Dn. Francisco Gomez Lopez, natural de la ciudad de Córdoba, en Andalucía y de Dña. Isabel Bueno de ^Mendoza; por línea materna, nieto legítimo de Dn. Pedro Rendon de la Barrera y Zevallos y de Dña. Sebastiana de Olivares y Leyva.-----

SF-GE
LEG: 2
DOC: 28
FOL: 41

Observaciones.....

Clasificación..... GENEALOGIAS.....

Auto en Casillo sobre

D. Pedro Enrique Gomez

sobre de vele ampare en*
la potencion de Noble

(12)

no

G

Defuero

uno

EST

Decorative flourish

SF-GE
leg 2
doc 28
fb 41

31174
SELO TERCERO. VN REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE, Y TREINTA
Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the majority of the page, including a large red scribble on the left side.]



En real.

ELLO TERCERO, VN REAL
CIENTOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN
COVENIENTES DE 1775. 18
M. M. Can.

Don Pedro Crespo Gomez de la Barrera y Mendocza en la misma forma
que aya lugar en dho. paxesco ante V. S. y Diaz: que como consta del testimo-
nio que se muestra con la Solemnidad necesaria para que se me devuelva: Don
Juan Manuel Gomez de la Barrera mi her. legitimo, y entero, dio Informa-
cion con Citacion de el Procurador General de esta Ciudad, de Don Juan Legitimio
de Don Juan Gomez Bueno, y de D.ª Ignacia Rendon de la Barrera,
Nieta por linea Paterna de D. Juan Gomez Lopez, Natural a la Ciudad
de Cordova, en Andalucia, y de D.ª Isabel Bueno Mendocza
lo fue de esta, Viñeta legitimo de D. Juan Hernandez Bueno,
Natural de la Vizcaya de Burgos, en el Obispado de Burgos, y
D.ª Theodora de Mendocza; tercero Nieta del Senor D. Pedro Men-
doza de Lara y Villos, Oydor puñeto para esta Real Aud. que
fallecio en Lanama, y D.ª Maxiana Diaz, Natural de Lisboa
en Extremadura; y quarto Nieta de D. Domingo Lopez y de D.ª
Isabel Lopez; y por la linea Materna es Nieta legitimo de D. Pedro
Rendon de la Barrera y Zavallos, y de D.ª Sebastiana de Oliva-
res y Lopez, Viñeta de D.º Cipriano Lopez Rendon y D.ª Maria
Juan de la Barrera y Zavallos; tercero Nieta del Senor D.º Ga-
briel de la Barrera y Zavallos fiscal de lo Civil desta Real
Audiencia y D.ª Juana de la Peña, lo qual aviendo
Calificado en bastante forma, assi con Superabundante numero
de testigos, como con los Instrum. correspondientes de partidas de
Casamientos fees de Baptismo Clavulas e testamentos a que
se agrego la Informacion dada a perpetuam, por el D.º Don Alfonso
Sph. Rendon de la Barrera y Zavallos, mi tío carnal en
cuya virtud se le amparo en la posesion de dho. dhalgo, y persona
Hoble, para que este mismo fuese me aproveche, y tal como
dhal hermano sease Cervie V. S. mandas se me devuelva Inform.
de testigos en orden a justificar como es cierto que son herma-
no legitimo y entero del expresado D. Juan Manuel Gomez

de la inform.
se comita de el
ad. General

[Handwritten signature]

A la Daxueda, y de la misma Cuesta, hago presentacion en dervid
forma a dos Actas la una por donde consta aver sido Casado m.
el dho D.ⁿ Fran. Gomez y Mendoza, con mi madre D.^a Agnacia
Daxueda Olivares y Leyva; y la otra por donde igualmente con
que de dho Matrimonio, me huvieron, y procreacion por su hijo
legitimo. Jasi mismo presento el poder para testar a la referida
D.^a Isabel Dueno Mendoza, mi Abuela, paterna cuyo Testi-
mo no se produjo en aquella Informacion por no saberse ante que
escribano se avia otorgado. Tambien hago presentacion del
testi. Otorgado por D.^a Gabriela a la Daxueda, en que decla-
ra ser hija legitima al expresado S. Fiscal D.ⁿ Gabriel de la
Daxueda, y que asi mismo fue Oydor a esta dha Real Audiencia
como tambien declara ser su Sobrina la referida mi madre
comprovarlo igualm.^{te} con el testimonio que presento el Equivo
con que la tocan los testigos de la Informacion dada por el dho
D.ⁿ Juan Manuel mi t.^{to} a que el Señor D.ⁿ Juan Dueno
Daxueda primo hermano que fue a D.ⁿ Fran. Hernandez
mi bisabuelo paterno avia sido Alcalde ordinario de esta
Ciudad, siendo assi que como se evidencia de dha Instruccion
Alcalde a Corte de la Real Sala del Caimen a Ciento y veinte
dos años; Desuete que con el transcurso del tpo quedo la ma-
ria de aver sido Alcalde pero no de la qualidad, lo que a
resido Conven.^{te} Calificar para evitar qualquiera defecto. A
lo que mira al expresado D.ⁿ Fran. Hernandez Dueno
mi Bisabuelo, demas de que testifican Uniformem.^{te} todos
los testigos cerca del Empleo que obtuvo, es constante aver sido
el de Capitan de la Guardia de a Cavallos del Excmo. Señor
Virrey de estos Reynos D.ⁿ Diego de Alenarides y de la fuer-
za Conde de Santisteban, cuya individual circunstancia no se tu-
vo presente en la oportunidad en que se dio la expresada Infor-
macion por el motivo de la grande distancia del tiempo y as-
no era posible ministrasen tan puntualm.^{te} las noticias pues por
aversele librado el titulo de dha Capitania de a Cavallos por el año
de mil seiscientos sesenta y uno y aver padecido los papeles de
esta Naturaleza el incendio que es publico en la Secretaria de
Governacion como se haze constar a los memoriales, Decretos
del Superior Govierno, y Testificacion de el Oficial Mayor
de dha Secretaria no se a podido hazer manifestacion a el
referido titulo en sus terminos.

A.ⁿ P.^a pido y Duplico que aviendo por demostrado el dho Testi-
mo para que seme devuelva y por presentados los demas
Instrumentos se sirva mandar seme fuesse la referida

Informacion de fechos y fecha en su virtud ampararme
la posesion de Afonso Dalay Notario y persona Noble y que
protocolandose en el registro al presente escrivano remede tes-
timonio de todo con invocacion a los nuevos Instaur, interponiendo
para ello su autoridad y secreto judicial para con mayor
validacion y firmeza, pido Justicia. etc.

Dño. Pedro Gomez y Mendosa

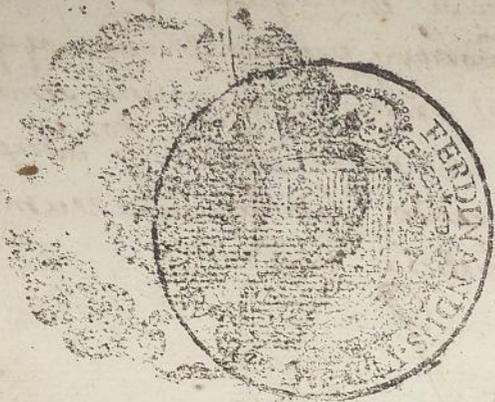
Remite a los Señores Comis. nom. p. este oficio para
el efecto que se espresa =

Ver dize

Proveyo lo el dho. Decretado y rubricado el cau. ju-
ria y Notario desta Cuid. estando en las Casas de
la Ayuntamiento haciendo Mañana como lo ha de ser
y estubo en las Foyes del pexu en dia y noche
de diez de Mill Setenta y cinco Noche

Antony
Dño. Pedro Gomez y Mendosa

En la ciudad de Lima en veinte y dos de diez
de Mill Setenta y cinco Noche a los Señores Don
fron. Hurtado de Mendoza de ordin. de esta ciudad
Don Alonso de Medina y Lamudis Marques de Villa
Blanca Comisarios nombrados para el dho. Cau. ju-
Para Veruir las Informaciones de los que pretenden pro



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y DOS, Y CIN-
QUENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1757 Y 1758

Por su Real cedula y Liriqua el Rey y la Reyna Nro. Señores
Don Carlos III. y Doña Maria de las Mercedes de Borbon y
Cibis, mandaron que una copia de la Informacion que
se hizo con Titucion del Sr. Don Juan Lopez de
y firmaron =
Don Juan Nustado
de Mendoza

Don Juan de la Villa blanca

Don Juan de la Villa blanca
Don Juan de la Villa blanca

En la Ciudad de Mexico en Veinte y uno
de Mayo de mill Setecientos y ochenta y
en el auto de fe de la Inquisicion de Mexico
de esta Ciudad en presencia de los señores

Don Juan de la Villa blanca

En la Ciudad de Mexico en Veinte y uno
de Mayo de mill Setecientos y ochenta y
de D. Pedro de Cevallos y Gomez de la Ba-
da p. la informacion que tiene ofendida y esta
mandada dar prevento p. el Sr. Don Juan de la Villa blanca

Concedo mi bendicion, y licencia al Sr. D. Juan de Subilado
 Fr. Miguel, Canónigo de S. Felipe, para que pueda declarar, bajo
 el Juramento, las preguntas que se le vieren, atento a la informa-
 cion de legitimidad de personas, y todo lo demas que se pidiere en
 esta materia, y fuere necesario, a favor de dha informacion,
 y para que conste de lo desta en 16 de Enero de 1759

D. Juan de Subilado
 Canónigo



En real.

4

TERCERO, UN REAL
MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO,
Y CINCUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

Letra Tubilado Ferriz, Juan Philip; del
Ordo nro. P. de San Juan q. no se en pose
renu. autor. Senador. nro. Juan Fuxado de

Abogado y nro. Fiscal de Ultramar y Tamudio

Alcaide de Villablanca, Regidores perpetuos de

esta dha. Ciu. Comisario nombrado para las

informaciones de hidalgia y filiation, y con

virtud de la licencia unversaria de sus pue-
do guerra p. uera de principio, recib. p. uera

en q. lo hizo p. Dho. nro. S. et in Verbo Sacra

dois p. uera la mano en el pecho Seg. nro.

maestro Socorro del qual se prometio decir

Verdad en lo q. supiere, y si endo pregunta

do de otros del Excmo. presentado = Dho.

q. en el to. conuio a vista de ato y comunicacion

ad. nro. Juan Gomez y ad. Ignaciaendon de la

Barrada lo qual vale y se Consta fueron

Carada y delado Seg. nro. de nra. Mada

Telesia de cuyo matrimonio bio q. se man

basio nro. y en su ellos ad. nro. Juan

Naviera Gomez de nro. Feligion, a nro. Man,

Gomez de la Baza ^{caja} del q. lo presento, y gome
axader sus hijos legitimos, lo dio en arrenda
caz y alimienta de mandando a sus hijos y entor
alos susodchos de P. y M. de, en cuya posesion
ya sea her legitimo y entor el q. lo presento
za del dho. D. Man. Gomez de la Baza ha
sido venido y comun^{te} reputado como un
bien de la los susodchos y sus antepara
dos personas nobles Espanoles Charr
ziano Viejos, limpio, de mala fama
allosos Judios Penitenciados, rebeldes, nu
bam^{te} Combatidos, aora ^{ta} Fee Catho
lica, sing. el tercio en el rpo de Veinte
y ocho años, mas o menos, que lo conoce
para hoydo sabido ni entendido cosa al
guna en Conaxio, y q. sobre todo se ve
mixe a los ynterum^{to} presentado, por
el dho. Pedro Enrique Gomez de la Baza
da, lo qual es lo que sabe publico y notorio
publica voz y fama, y la vida de cargo de fu
m^{to} q. Uba hecho en grea fiamos y sacrificio si en
te teido q. no le tocan las generales de la Ley
de edad de quarenta y siete años, y lo fiam
condho^{tes} comisario de q. do y se =

frat. Montano
de Mendocan

Villanq de Villa Blanca

N. Miguel panes philipi
Antonio
Joseph de Alvaroz
Pedro de Alvaroz

Testigo
El Gen. D. D. D. de la
Dign. Lobaton
Arana, S. U.
he. 68

Tuvieron en esta ciudad de Mérida a los días
procurando la paz de... Pedro Cuervo Gomez
de la Barreda en esta su información presento
por testigo al Sr. D. Benigno Dimenes Lobaton
y Chirina de G. To el Sr. en su venia de los dños
Senores Justos D. Juan de Dios que lo hizo por dño
nro S. y Ana Señal de Cruz seg. formada de dño
sacarzo el qual por omesio de su verdad en lo que
supiere. Siendo preguntado al tenor del pedim
antevedente: Dijo q. sabe q. la contera q. d. Pedro
Cuervo Gomez de la Barreda q. lo presenta es her
mano legitimo y entero de d. Juan Gomez de la Ba
rreda por q. ambos son hijos legitimos de d. Juan
Gomez y llendora ya difunto q. d. Juana de la
Barreda que hoy vive aqui en su contera el testigo
de viva y comunicacion y dio q. Criaron educa
xon y alimentaron tratandolos de hijos, y ellos
a los susos dños de padre y madre en cuya posesion
han sido venidos y reputados y de la misma forma
lo enseñaron los dños d. Juan Gomez llendora
y Juana de la Barreda de vez Casados y Bela
dos seg. Ocho de la Señal de Cruz q. de dño de
vimonio tubieron por tales sus hijos legitimos
entre otros a los expresados d. Juan y d. Pedro
Cuervo Gomez de la Barreda, q. ha oydo de su
q. los dños sus Padres y demas Ascendientes fueron
personas de distincion sabe q. se temise a los dños
m. presentados por el dño d. Pedro Cuervo que lo
presenta por donde contera mas literalm. de lo
q. lleva declarado que es publico y notorio publica
no y fama y la Verdad Sacarzo del Justamen
to que secho viene en que veha fimo y ratifico
siendole leído que no le tocan las generales



En real.

TERCERO, UN REAL,
SEMI SEPTIENTOS
NOVENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

del aley que es de la edad de setenta y ocho años y lo
firmo juntam. con dichos Señores Juezes Com
sarios de que doy fe =

D.º Don Juan de Alencar

Testigo

El Sen. D.º Don
Joseph de Loyola
L. N. de 56 a

Juego y continen en año dia mes y año año
continuando la parte del Sr. Pedro Cuervo Gomez de
la Barreda en dca su n.º de maion y presento por
testigo al J.º D.º Sr. Pedro Joh. de Loyola y Nixas, de q.º se
es, en presencia de dichos Señores Juezes D.º Juan
de lo hizo por D.º Sr. Juan Venal de Cruz Sa
forma de d.º cargo del qual prometio decir verdad
en lo q.º supiere y ve lo siguiente y viendolo al
Sr. del Excmo. por presentado = D.º Sr. de Cabe y le con
ta q.º el año de Pedro Cuervo es legitimo y no legitimo
entre D.º Manuel Gomez y la Barreda, por ser hijo de
D.º Sr. Juan Gomez y Mendora y de D.º Sr. Ju
cia Mendon d.º Barreda a quien es conocido y sabe
q.º fueron Cavados y belados seg.º D.º Sr. de r.º a
lladxe de Cecilia de cuyo matrimonio tubieron y
porocionaron entre otros, por tales sus hijos legi
gitimos a los mencionados D.º Juan, y D.º Pedro Cu
ervo Gomez de la Barreda tratandolo, educand
los y alimentandolos llamandolos de hijos, y el
ala es porocionados de Padre y lladxe, y q.º en la porocion



**ELLO TERCERO, UN REAL
DE LOS DIEZ Y SEISCIENTOS
CINQUENTA Y CUATRO,
CINQUENTA Y CINCO.**

de vez tales hermanos legitimos y entera los
dho D. Villan y D. Pedro Curedio Gomez alla Daxxa
da como hijos legitimos de los dho D. Fran^{co} Gomez

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

y D. Joaquin Mendonza alla Daxxa han visto y con
tenidos y comun^{te} reputados vniq^{ue} ex^{tra} 2^o haya
ojo de uix cosa en contrario, lo qual es lo q^{ue} vade
publico y notorio publica voz y fama y la verdad
vocal de del juram^{to} q^{ue} no tiene en q^{ue} vaximo y
vaticifico viendolo taldo quemoleto can las Daxxa
de la Daxxa que es de edad de Cinq^{ta} y seis años
q^{ue} lo firmo firmam^{te} con dho señores Juezes
se que doy fe =

D. Fran^{co} Nurtado
de Mendocza

D. Juan de Villa Blanca

D. Pedro Borghide
Dopelap Popas

D. Juan de Mendocza
D. Pedro de Mendocza

Así, al Procurador Gen^{ral} desta Ciudad =

D. Juan de Villa Blanca D. Fran^{co} Nurtado
de Mendocza

Proveyeron lo cedula Decretado y firmado por
Comis^{ion} nombrados por el Ilustre Cavildo Justicia

y Dⁿⁱ desta C^{id} para que ante su Señoría
resuman las Informaciones que oieren lo que con
ciere en favor su Genealogía en los Reynos del Perú
en dos de Mayo de Mill Setecientos y cinquenta y nueve

Ante mi

Joseph de Ancochea
Notario Público de esta Ciudad

El Procurador General de esta ciudad en vista de los Autos
sigue Don Pedro Eusebio Gomez de la Bareda sobre su fili-
cion, y limpieza de sangre. Dice, que de su fe de bautismo, documen-
tos, y declaraciones de Testigos, resulta ser hijo legitimo de Don
cisco Gomez Bueno natural de esta ciudad y de Doña Yzacia de
don de la Bareda natural del Puerto del Callao Nieto por línea
paterna de Don Francisco Gomez Lopez natural de la ciudad
Cordova en Andalucía, y de Doña Isabel Bueno de Mendoza na-
tural de esta ciudad. Y nieto de Don Francisco Hornades Bueno na-
tural de la Yguera en Obispado de Badajoz y de Doña Theodora de Me-
doza. Tercer nieto del Señor Don Pedro de Mendoza de la Ara y Sil-
veyda electo de esta Real Audiencia y de la Señora Doña Mariana Díaz
natural de Jaén. y quarto nieto de Don Domingo Gomez Lopez. y por
línea Materna nieto de Don Pedro Rendón de la Bareda y Levallos
y de Doña Sebastiana de Olivares y Leyva naturales de esta ciudad.
Y nieto de Don Zepharo Perez Rendón y de Doña Maria Francisca
de la Bareda y Levallos hija del Señor Don Gabriel de la Bareda
y Levallos Fiscal de su Magestad en esta Real Audiencia y
Señora Doña Leonarda de la Peña. La calidad de estas Personas
y notoria aceptación la tiene calificada Don Juan Manuel de
Gomez de la Bareda en Autos que siguió sobre el mismo asunto
por el año pasado de 1757. en que fue amparado en la posesion
quasi para gozar de los privilegios concedidos a las hijas dadas
de Castilla cuya determinación con vista del Señor Fiscal
cal la tiene mandada guardar el superior gobierno

Perú en Huambo de Julio de Mil setecientos
Cinquenta y siete años —

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CINQ
VENTAS DE MAYO, 1758

Do y fe. y testimonio de verdad como el Licenciado Dn Joseph de Texarom presbitero theniente de los curas. Votores de la Parrochia de mi S.^a Ana. Atesto que yo vi ante mi vn Libro que titula Libro enq. se asientan los casamientos de Espanoles que empezó a correr el año de mill. Setecientos y quince, por el mes de Enero y a los seis meses, esta vna partida del thenor sig.

Partida

En treinta y vno de octubre de Setecientos y dies y seis Yo el Bachiller Dn Ypolito Dies de la Oliva theniente de los curas de esta Parrochia de mi Señora S.^a Ana case segun orden de la S.^a Madre Ysabel a D. Juan. ^{co} Gomez Natural de esta Ciudad hisp. lex.^{mo} de D. Juan. ^{co} Gomez y de D.^a Isabel de Mendoza. con D.^a Ysabel Barrera Natural del Puerto del callao hisp. lex.^{ma} de D. Pedro de la Barrera y de D.^a Sevastiana de Olivares habiendo el S.^{or} Arzobispo dispensado en las tres amonestaciones que dispone el S.^{to} Concilio de Trento. Siendo testigos el Secretario Juan Hues de Lomas y el D.^o Don Juan Vidal.

Dn Ypolito Dies Oliva.

Con cuerda con la dha. partida que queda en dho Libro con la qual se confesó y consentió y lo Ciertay Verdadera aque me

y para que conste y obre los efectos que aya Lugar
en dño. de pedim.^{to} de D. n. Pedro Ersebio Gomez de la
Cruza, don. la ptes.^{re} en la Ciudad de los Reyes a trece
de marzo de mill seecientos cinquenta y ocho.

Yo Pedro Alceda
Alcalde



En real.

BOLLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MXL SEFECIENTOS
XCINQ. VENTA Y BOS. Y CIN.
VENIA DE MAR. 1758 #
IRUE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Por fe y Testimonio. A Verdad en quanto baxo
Como el auencuado Don Joseph de Veraum presbytero
Theniente de los Curas de la Parrochia de Sta. Señora S.
Ana de esta Ciudad; Continuo ante mi un libro grande
de papel de Marquilla forrado empergamino blanco
q' compeño acozier por el año de mill setecientos
y diez, y siete, vacabo por Diciembre de mill setecientos
treinta y ocho, donde se asentaron las partidas de Bap-
tosmos de Españoles, y af^{ta} b. esta ma partida entre otras
del tenor siguiente -

Partida =

Yernes veinte de febrero de mill setecien-
tos treinta y tres = do el Bachiller Don
Luis de Luis Theniente de los Curas Re-
tores de Sta. Ana Parrochia de Sta.
Sta. Ana, puse Oleo y Chrusma a Pedro
Cuseuio, de edad de tres años y seis
meses, y cinco dias, hijo legitimo de
Don Juan Gomez Bueno, y de Doña Dora
de la Parreda, y en caso de necesidad, lo
Bapuso, el Doctor Don Alonso de la Vase-
da, y fue su Madrina de la agua D. Pedro-
nita de Truenera, y de la Chrusma Doña
Geromina de Herrera. Testigos Joseph
de Mendoza, y Man. de Mendoza y Matheo
de Aguilar = Bachiller Don Luis de

dedujo =
Convenida con dicho libro foga y partida con el qual le Concede y Concede y ta sea
Dy Verdadera aque me lemito, y para q omelos efectos que aia lura de pe
mento de D. Pedro Escudo Gomez del Barredo, el mismo contenido en ella Doy
pues. en los Reyes del Rey. a quince de febrero de mill e setecientos e ^{ta} noventa e ocho =

En Nom. de D. Pedro

Dios Amos

D. Pedro delgado
3



Un quartillo.

SEILLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS CINQVENTA Y DOS, CINQVENTA Y TRES.

HEVE PARA LOS ANOS DE 1757 Y 1758

En el nombre de Dios todo poderoso Amen, Sepan
 quantos esta Carta vieran como yo Doña Isabel
 Buena de Mendoza, natural que declaro sea esta
 Ciudad de los Reyes del Peru, Legitima de Don
 Francisco Hernandez Buena, y de Doña Josepha Theodo-
 ra de Mendoza, mis Padres difuntos quien Santa Glo-
 ria haian: Estando enferma en Cama de la Confes-
 ion que Dios nuestro Senor hasido de mi deca-
 me, pero entodo mi Auesso, memoria y entendimien-
 to natural, Creyendo, como firmemente creo en el
 Misterio de la Santissima Trinidad Padre, hijo, y
 Espritu Santo, tres personas realmente distintas, y
 una en esencia divina, y entodo los demas mis-
 terios que tiene, creo, confesa, y enseña, nuestra
 Santa madre Iglesia, Catholica Apostolica Roma-
 na, vago de mi fe, y creencia heuido, y proteste
 viuir y morir como Catholica, y fiel Christiana
 ymbocando por mi Abogada, e interesada a la Verdad

Handwritten signature or scribble in the bottom right corner.

nisima Reyna de los Angeles Maria Santisima
Señora nuestra, Santa de mi nombre, Angel de mi guar-
da, y demás Santos, y Santas de la Corte Celestial, pa-
ra que intercedan con su Divina Magestad, perdo-
ne mis pecados, y ponga mi Alma en Carretera de
Salvacion: ² Intermino con claridad que es cosa
natural á toda Criatura humana, para quando
Uegre el Caso, otorgo que si mi Poder cumpliere
el que se derecho se requiere, y es necesario á Don
Francisco Gomez mi hijo legitimo, para que des pues de
mi fallecim^{to}, y no antes, y aunque sea pasado el ter-
mino que el derecho dispone, otorgue mi Testa-
mento, como velo tengo comunicado, mandando
que yo mando que quando la Voluntad de Dios
nuestro Señor fuere servido de llevarme, de esta
presente vida mi cuerpo se sepulte en la Igle-
sia del Convento grande de Señor San Fran-
+ cisco, ó en otra que pareciere á mi Alvarca. ² ~~Y~~
Declaro ser pobre de solemnidad, y que por esta
razon no deyo nada á las mandas forzosas =
Y Declaro que yo declaro ser casado y velado
segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia

Conet Capitan Don Francisco Gomez, y que de este matrimonio tengo por mi hijo legitimo, y del dicho mi marido =

Item Declare que yo declaro tengo por mis bienes un Tambo en la Calle de Malambo del qual tengo posesion el dicho mi hijo, en virtud de un Poder, y ay litigio pendiente en el Juzgado Eclesiastico =

Asimismo Declare, que yo declaro, como unos brazaletes de perlas que costaron ochocientos pesos; diez Cogines de terciopelo Carmesi, y una alfombra grande de Cairina, pararon en poder de Doña Thomasa Mena, por muerte de Don Leonardo Gomez, su marido, y mi cuñado a quien se las havia yo prestado; y si se repudiere recaudada algo de lo referido retenga por mis bienes =

Item Declare que yo declaro como el dicho mi marido gastó en esta Casa en que vivo, que está a las Espaldas de la Caxa de la Concepcion, mas de dos mil pesos en refaccionarla; de puertas, Ventanas, Portada, y demas reparos =

[Handwritten signature and flourish]

Testamento que en su virtud se hiciera se despo
y nombre el dicho Don Francisco Gomez mi hi
jo, que yo le despo, y nombro por mi Alvarada tene
dor de Bienes para que entre en ellos, los venda, y
cobre, venda, y remate en Almoneda publica, o
fuera de ella, dando Rúas, Cartas de pago
Chanzelaciones, Cebaciones, finiquitos, lastos, y
demas Acciones, necesidades, confueltas de
y anesen en juicio, a litigar, jurar, querellar,
Executar, y hazer las demas diligencias judi
ciales, y extrajudiciales, que combengan, quiza
nato do le doi, y Otorgo el poder de Alvarazgo
que de derecho se requiere, confueltas de que
vra de todo el tiempo que dispone el derecho con
promogacion de demas que huviere menester
Cumplido, y pagado este Poder para testar
y el Testamento que con el se hiziere, en el rema
nente que quedare de todos mis bienes, deudas
derechos, y acciones que en qual quier manera
me toquen, y pertenecan, se despo, y nombro
el dicho Don Francisco mi hijo, que yo le

desp, qnombro pami universal heredero, gano
 que lo que asi fuere lo haia, qherede con la bendi-
 cion de Dios, gloria, etc, hanotener, como
 no tengo otros herederos forzoso que me deuan
 heredan

Y por el presente Nroo, ganulo, yoo qningu
 no, y de ningun valor, ni efecto, otros qualesquier
 testamentos, Codicilos, Poderes para testar, y
 otras ultimas disposiciones, que antes de este ha
 ya fecho, y otorgado para que no valgan, ni ha
 gan fee salvo este Poder, y el testamento que en
 su vida se hiciere, el qualquier, segun
 de y cumpla pami ultima voluntad, en aquella
 forma que mejor haia lugar en derecho = Lucas
 fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru en
 Veinte y uno de Noviembre de mil setecien-
 to treinta y ocho, y la otorgante a quien yo
 el Escriuano oiffee conoco, y de como a lo que
 parecia estava en su acuerdo, y entendimien-
 to natural; y asi lo otorgo, y no firmo por

Sabea Escrivana, fiando con luego uno de los testigos
que lo fueron, Gaspar Dieguez, Martin
Perez, y Francisco Guzman presentes = Fran-
co de la Organice, y por Testigo = Pasqual Dieguez
me = Artemi Francisco Montiel Davalos Es-

crivano publico

Concuerda este traslado con el Original que paxese hauesse
otorgado ante Francisco Montiel Davalos Escrivano pub.^{co} uno de los
el numero de esta Cud. mi Antecedon: Con el qual le corre, y con-
te, y vauento y Verdadero, correjo, y Concordado a q. me desmota
y para q. conste de pedim.^{to} de parte legitima y otrue los efectos que
haya lugar en dho. ori. el qual. en la Cud. de los Reyes del Peru entrase
días: el mes de Mayo de mil setec.^{ta} cin q. y ocho a. Sendo tpo. a lo ve
sacan, Correjo y concordado, D.^{no} Pedro Betancur, Don Thom.^o Ca-
cotegui, y Simon Yela de Oropera ^{tes} =

En fe de ello lo Suro y Firmo

Antestim  de Verdad

On
Dueros atataz

Jos. de Leon y Camarero
Escriv. de Cud.

Seis reales;



DELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO, Y CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758
 En el nombre de Dios todo poderoso Amen Sepan quantos esta Carta o mi testamento o forma y postrema Voluntad vieren como yo Doña Gabriela Josepha de la Barrada Señallos Doncella natural que seclaro ser de la Villa de Madrid Reynos de España hija legitima del Señor Don Gabriel de la Barrada fiscal que fue de esta Real Audiencia, y de la Señora Doña Leonarda de la Peña mis Padres e de fincos que Santa Glorria ha yan estando en ferma en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor asiado servido

Handwritten signature or mark.

de darne y enmi intere de

memoria y entendimiento na

tual y creyendo como fuma

mente creo el ~~trascuro~~ de la

Santissima Trinidad Padre hi

jo y Espiritu Santo tres personas

distintas y Vna Esencia Divina

que todo lo de mas que manda

Case y Confesa nuestra Santa

Madre Iglesia Catholica Roma

na a bofo de cura fey y creencia

de budo y proceso pura y mo

ra como Catholica y fiel chris

tiana ymbocando como ymboco

por mi intercesore y Rogada

ala Siempre Virgen Maria Ma

dre de Dios y Señora nuestra

Angel de mi Guarda Santo de mi

nombre y de mas Santos y Santas

de la Corte del Cielo para que in-
 tercedan con mi Señor Jesu Chri-
 to me perdone mis pecados
 quando de este Mundo Baya y
 mandome de la muerte que es
 cosa natural a toda Criatura
 humana O cargo que hago y or-
 dno mi testamento en la forma
 y manera siguiente:

Permexameace Encomendo mi
 Alma a Dios nuestro Señor que
 la creó y Redimio con el precio
 infinito de su precioso Sangre
 y pasion, y el cuerpo a la tierra
 de que fue formado, el qual
 quando la Voluntad de Dios
 fuere servida de llevarme a
esta presencia de da que yo sea

J. J.
 M.

amovida con el hábito de
nuestro Padre San Francisco
y encerrada en la Iglesia del
Convento de Predicadores a
ocasión de nuestra Señora
del Rosario de esta Ciudad con
la Iglesia parroquial y lugar que
pareciere a mi Alcaide y Alcaide
donde bienes acura disposición
y voluntad lo es como a sí
mismo la forma de miencione
que acompañaran la curia
de mi Parrochia cura y sacris
tan y otras acompañamien
to que pareciere a mi Al
caide //

Y ten mando a las mandas for
soras y acorumbadas deis

15
pesos avodados ellas con que las
aparcos de mis bienes

Y ten asimismo mando se den de
limosna a los Bancos Lugares
de Jerusalem donde se obra nu
estra de redemption dos pesos
y otros dos pesos para Redimta
ninos Cauchos Christianos
en tierra de Moros con intension
de ganaxlas gracias concedidas
por los summos Pontifices

Y ten de claro de lo a Maria Simo
na de Barreda persona que
me asiste Fernex y seis pesos
poco mas o menos que por su
mano seme han suprido para
mi gascos mando sele paguen
de mis bienes y que enome acordado

El
Rey

deben otra deuda //

Yo en declaro que por lo que toca
a lo personal no me deben
cosa alguna //

Yo en Declaro fui heredera de los
dichos mis Padres porción nada
con los demas mis hermanos y
que es por me de favor por su he-
rencia y respecto de que a los
dichos nuestros Padres se les
quedaron de brenda las Reales
Casas de Su Magestad cinco
y ochenta mil pesos de los sala-
rios de abogados por el dicho
Señor Don Gabriel de la Barre-
rara mi Padre con la plaza de
fiscal y oydor que la primera
la sirvió hasta su fallecimiento //

16
en el tiempo de Hernon y Suced
años que no se le pagaron dichos
Salarios y esta mandado por
su Magestad que se le paguen
y luego y encargada dicho su Alca
sea y herederos de bienes hazer
das las diligencias posibles
para que tenga efecto esta es
transa; y si se lograre como lo
tuncad que segun la Cantidad
que se cobrare se fun de una
Capellanía legal libre de la
Jurisdicción Eclesiástica
con las Clausulas Reguricos
y firmesas que para su vali
da sion y perpetuidad se pare
sieren necesarias con el nume
ro de misas que correspondieren

2
16

ala Concordia de dicha Capellanía
havia arrason de quatro pesos
de limosna por cada misa hecha
da nombrandose por Sacrony
Capellan de ella en primer lu-
gar el dicho Don Juan de Esqui-
vel, y en segundo lugar fray
Mateo de la Barrera mi sobri-
no Religioso de nuestro Padre
San Agustin y en tercero lugar
a Don Francisco de la Barrera
que oy es niño de once años am-
bos hijos legitimos de Don Pe-
+ dro de la Barrera mi sobri-
no para que en el Orden referido
gozen dicha Capellanía y el
Sacronio de ella por cada los

14
días de su vida nombrando Capitanes
proprearios Encerrados
a los que les pareciere y que se pue-
dan nombrar asi mismo Señores
tando les la mroad de la Venca
a los mercurarios y la occamidad
a los proprearios por via de supe-
ravit y con facultad que les doy
acada uno de los tres nombrados
y en el lugar que ba de presado
para que si les pareciere la
puedan hacer Colocaba y para lo
qual y para hacer la fundacion
y disposiciones que se ofrescan
les doy el poder necesario en
derecho acada uno en su tiem-
po y lugar sin que por falca

El Rey
Don

Causala o expresión de poder
de fe de ejecución que antes fue
reconveniente en orden al
referido; y que la misma posesi-
on que se cobrare de dichos
salarios según la que fuere
haga provaca enese Don Juan
na Thomasa de la Peña y Barre-
da mi ayfada Don Joseph Do-
na Leonila Don Ignacio
y Don Ismael y Don Joseph
Melchora de la Barreda mis so-
crinas para que lo que asi fue-
re lo hayan y goven para ayuda
de su estado o Religión as-
tes en que ninguno lo tomar
teniendo Edad competente de

Veinte y cinco años mejorando co-
 mo me fero a la dicha Doña Sua-
 na Thomasa en dos mill pesos
 mas de la porcion que les to-
 care a las demas, y que si se co-
 brare se paguen seis mill pesos
 y de ellos se en dos mill pesos
 por via de legado a la dicha Do-
 ña Maria Simona de la Barre-
 da Maldonado mi Comadre por
 lo bien que me ha asistido y
 Voluntad que le tengo, y los qua-
 tro mill pesos se consuestran
 en pagar las ditas que quedo
 obrando el Licenciado Don
 Juan de la Barrera Curaque
 fue de mi Señora Doña Ana

R
 E
 C
 O

Y tenes mi Voluncad que el que
quedare Heredo de los tres La
tronos nombrados de dicho año
necesario quedan nombrar La
tronos que Succedan el gen de
fecto de nombrarlos para que no
Recarga el Duas de boluco nombrar
por La razon fijo a los curas de
mi Señora Santa Ana que en d.^{to}
tiempo lo fueren siendo solo
el que fuere mas antiguo en di
cha Parrochia a quien es mi
Voluncad que coque el dicho
nombramiento como asumo
mo el que se pueda nombrar por
Capellan de ella para que les doy
el mismo poder que arriba

ba el presador

19

Y con declaro que como heredero de
los dichos mis Padres y hermanos
me tocara y perteneciesen las heren-
cias de mis Abuelos así en Castilla co-
mo en la Villa de Madrid de varias
posesiones que tenían Casas y ha-
ziendas de Campo y Molinos y
los que así fueren como volun-
tal que dicho mi Abuelo a los
Recaudo de Penda pague a los
que se cobrare de dichos sala-
rios y eso mas se acrecienta
ala dicha Capellanía aniver-
sario de legos o se funde o xammas
asuarbitrio con las Calidades
y condiciones que por bien

El
de
Dn

tubiere por mi Alma la de mis Pa-
dres Abuelos, yance pasador y de que
en tubieren y lo tubiere alguna
obligacion con equidad o sucesora
y lo demas se promatee en crelos
dichas legatarias arriba nombradas
Vaca por Cantidad.

Y de las por mis bienes a Juan
Joseph Zambo nacido en mi Casa hijo
de una negra nombrada Luisa

Y a Antonia Maria que sera de
Peru y cinco años

Y a Maria Joseph de edad de nue-
be años y medio asi mismo hijos
de la dicha Luisa

Y a una Negra de Casa Chalanom
brada Maria del Carmen porque

aunque fueron mis esclavas la di-
 cha Negra Luisa esta es libre por
 que el cingo dada y concedida abra
 quatro meses poco mas o menos en
 Intestamento que otorgue ante Ju-
 an Nunes de Loras y de de en conser-
 va de cada gorando de dicha su-
 dencia y por este testamento
 he sabido la dicha Clausula y ter-
 cerco y es mi voluntad que la
 gove perpetuamente la dicha Ne-
 gra Luisa en remuneracion de lo
 bien que me a servido y que esta
 Clausula le sirva de titulo de su
 libertad en forma; y que en san-
 to nombrado Luchardo de edad
 de doce años hijo de la dicha Negra

El
 Dr

Luisa es mi Voluncad essta ala
dicha Dona Maria Simona de la
Barreda y Maldonado mi Coma
dre aquiem selo dono y de lo para que
se essta del como su Lectaus pro
prio y disponiendo de la su volun
tad como le pareciere para que
le haga la Donacion necesaria
en derecho con las insinuaciones
y manifestaciones que para suma
y validacion consergan
Y Luen es mi Voluncad que la dicha
Dama Antonia Maria arriba nom
brada hija de la dicha Negra Lu
sa sea libre y honra de cod
Cauceiro dando tresientos
pesos y con solo la Carca de pago

de haverlos entregado y esta Clausula

yla y la fee de muerde sea li

bre y hora de todo Cauceario

yla dicha Maria Josepha Samba

hija de la dicha Negra Lucia ante

+ la expresada es asimismo

mi Voluntad que queda en can

tidad de dos rreos pesos y

que dandolos con solo la Carta

de pago y esta Clausula y la

fee de muerde sea asimis

mo libre y hora de todo suge

sion y Cauceario por haverlos

[Handwritten signature]

curado y nacido en mi casa

y años, y lo bien que me a serui

do su Madre por que asi es mi

Voluntad

Y en Declaro para mis bienes

los que se hallaren despues de
mi fallecimiento de que se haxa
ymbencario //

Para Cumplir y pagar este
mi testamento mandas y le-
gados en el conuenido el fune-
ral y enterramiento de yo y nombre
por mi Aluasca y herederos de
todos mis bienes al Licenciado
Don Juan de Esquivel Cuaa Rec-
tor de la Parrochia de mi Señ-
ora Santa Ana y le doy poder y
facultad que en las carnes en el
recho se requiriere y es nese sa-
rio para que los Recaud de tes-
ta y Cobre Venda y Remate
en almoneda publica y fueras
della das Carcas de pago y los

22
demas Reaundos con fe de en
crega o Venunacion seella
y para parezca en Juror
ante las Justicias y Jueses de
ambos fueros que con derecho
pueda y deba a pedir de man
dar Jurar que se llan e fucuan
haca provanos e presencas
testigos sacas e censuras has
ta las e anathema presen
tar papeles y Reaundos y se
guir las mocancias hasca su
final Conclusion y tasacion e
Corcas hasiendo actuando y
procurando quanto Convenga
e se hasen que el poder e
Albasazgo que en el caso se
requiere y es necesario es de

doy y otorgo sin limitacion al
guna y para lo demas lo presen-
do en este testamento sin que por
falta de Clausula o expresion
de poder se vea de tener efecto lo
referredo y lo a ello anexo y consen-
timiento con tribu y General ad-
ministracion y facultad de Enju-
suar y le prometo todo el tiem-
po que hubiere menester para
Por de este Abasego aunque
se a pasado el termino que el
derecho dispone

Y Cumplido y pagado este mi
testamento mandas y lega-
dos en el Concedido en el
Remanente que quedare
de todos mis bienes deudas

23

derechos y acciones me^{2.} misuras
y nombres por mi Universal
heredera a mi Alma para que
se haga bien por ella acenno a no
tener como no tengo otros here
deros forrosos ascendentes ni
descendentes que me puedan
heredar.

Con lo qual Nuevo y anulo y
doy por ningunos y sea ningun
Valor fueras en Efecto otros qua
les quier testamentos codicilos
podres para testar mandas y
legados y otras Herencias disposi
ciones que antes de esta haya fe
cho y otorgado por lo que se
palabra que quier no balgan
ni hagan fee en Juramento salvo

El
Rey

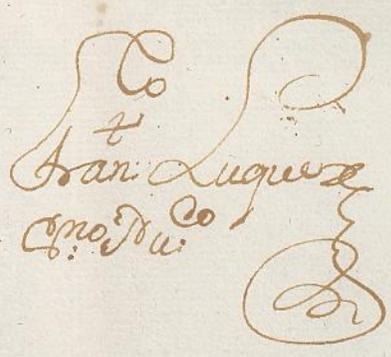
este que aora o cargo entescimo
no de mi Pluma Volunta o por
aquella Escritura Na y forma
quem as y mefor haya lugar
en derecho Luis fecha en la Ciu
dad de los Reyes el treueno
y seis de octubre de mill seisc
encos y dose años, y la o cargo
a quien yo el Escrivano doy fe
Conosco, y que a lo que paresce es
caba en su entera Luiso Mem
ria y encendimiento natural
lo firmo a su nombre siendo
llamados y rogados por testigos
el Licenciado Don Geronimo
de Urarraga presbytero Juan
Layne de Suve Julian fernandez
de Baamonde de das figs

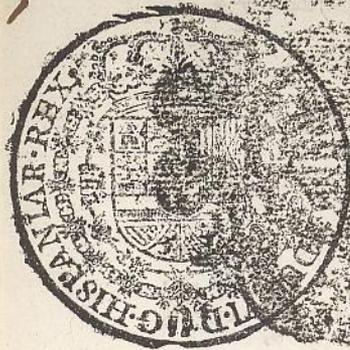
de Socio mayor y Felipe Duñas
 y de lasco presentes, Don Gabrila
 Joseph de la Barreda, anexo Juan
 de Avellan Escribano Real y publico

Congruenda con el original que parece haverse otorgado ante Juan de Avellan
 Escribano publico que fue de esta Ciudad uno de mis antecesoros en cuyo
 oficio, y papeler he succedido, y va este traslado cierto, y verdedero a que me re-
 mite, y para que Corrae por esta Ciudad de los Reyes del Peruen
 veinte y dos de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho años:

En Nom. de  de la Real Audiencia

Procurador


Co. de
 San Luque
 ano de




Un quartillo.

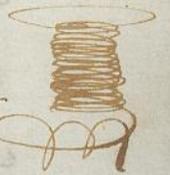
SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CINQVENTA Y DOS Y CINQVENTA Y TRES.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Muy Poderoso Señor= Simon de Ama bucar Simo-
nico de la Recoleccion de Descalzas de Nuevros
Pare San Francisco de esta Ciudad en los
Años de Concurso de Acre heredero a los bienes
del Capitan Antonio de Campo y su hijo Di-
go que se notificó un Auto de Vuestra Alte-
za en que se manda que los Religiosos de dicha
Recoleccion no inquieten a Nicolau Jimenez
en la posesion en que está de unos Solaros en
el Pedregal de la Alameda que pertenecen
a los bienes de dicho Concurso, y si tubiere que
pedir lo hiziere ante Vuestra Alteza: y hablan-
do con el xesperto devido se hade xreformar
dicho Auto mandando que los xanchos fa-
bricados junto a dicha Recoleccion de la Ala-
meda se demuelan por lo que xerula fa-
vorable. Y por que haviendose xreunido dichos
Religiosos en fuera del invistidos a vivir
en la soledad eligiendo sitios dis tantes
del Comercio de las Ciudades por no ver
perturbados con las inquietudes del siglo, y

conseguido de la piedad christiana citis tan
apartado de esta Ciudad como el en que es la
dicha Recoleccion sin embargo pretendiendo al-
gunos Harensados labrar Casas en tierra
propia cerca de dicha Recoleccion se re-
preveniò por parte de el Sindico, y Religiosos
de dicha Recoleccion al Cavildo Justicia, y
Regimiento de esta Ciudad, y a vuestro Vi-
rey Conde de Chinchon el año pasado de
mil seis cientos, y treinta, y seis los per-
juisios que de dichas fabricas se requirian
ala quicra Religiosa con informe que
dicha Ciudad hizo precediendo vista de
ellos, y con lo que respondió Vuestro Fis-
cal ala vista que se les diò se probeyò auto
por dicho vuestro Virrey se despachò en vus-
tra Provision con las calidades de Título para
que desde la Pila correspondiente ala Caba
del agua de dicha alameda hasta la dicha
Recoleccion no se pudiesen fabricar Casas
ni viviendas algunas por las Causas, y
razones que se contienen en dicho Des-
pacho cuyo testimonio presenta en dicha
forma, y se demoliéron las que se avian
echo. Concurriendo aora las Causas
en que se fundò dicho Despacho, y
otras que lo justifican como son el que
con la vecania de los Ranchos que ha
fabricado el dicho Nicolás Jimenez se

altera, y perturbaba la quietud Religiosa
 respecto de que quando se lebanan a
 los espirituales Empleos de el Choro avri
 en el silencio de la noche como en las oras
 de el dia oyen voces e instrumentos, y otras
 inquietudes a que se dedica la libertad de
 el vigilo con lo qual entran los Religiosos
 motivos que los descomponen con grande
 tribulacion de su sacrosanta Comunidad, y
 para oír remedios inconvenientes =
 A nuestra Altera pido, y suplico que
 haviendo presentado dicho titulo mande
 se guarde, y cumpla su contenido manreni-
 endo adicha Recoleccion en la posesion
 en que estan de cinquenta, y tres años a
 esta parte de no fabricar Casas ni Ran-
 chos desde la Pila de la Casa del Agua
 de la Alameda adicha Recoleccion por
 las Causas deducidas, y que en el ve xxi-
 en: pido justicia con costas en lo necesa-
 rio = Simon non Amabirca = En la Ciu-
 dad de los Reyes en nuebe de Mayo
 de mil, y seis cientos, y ochenta, y nuebe
 años ante los señores Presidente, y
 Oydores de esta Real Audiencia se leyó
 esta peticion. Vista por dichos señores



P. N.
P. N. 17

Mandaron dar tras lado = Lorenzo
Atenever = Don Luis Geronimo Fer-
nandez de Cabrera, y Bobadilla Con-
de de Chinchon de los Condes de Cota-
so, y Guerra de su Magestad Genil
Nombre de Camara Virrey lugar the-
niente Gobernador, y Capitan General
en estos Reynos, y Provincias del Peru
Tierra firme, y Chile &c. Por quanto an-
temi se presentò un Memorial cuyo the-
nor con lo del Decretado, nombramiento
enforme que se refiere segun Decreto, y
puesta, y parecer citado como ultimamen-
te prohibido es como sigue = Excelentissimo
Señor = Alonso de La Sincio del Con-
vento de Nuestra Señora de la Angeles
de la Recoleccion de mi Padre San Fran-
cisco = Digo que los Religiosos de dicho Con-
vento estan muy temerosos de que se han-
de ir fundando Casas por los Pedregales
que estan por una banda, y otra de la Casa
del agua de la Alameda que esta junto
ala fuente del medio asia el dicho Conben-
to cosa muy perjudicial ala oracion,
soledad, y recogimiento que profesan
el visales aser cando verindad asia ellos por

tanto = Arceobispado pido, y ruplico
 humilmente en nombre del dicho Con-
 vento como arca zelador de la honrra
 de Dios, y que con tanta atencion esta
 mirando siempre el util de la Religion
 se sirba de mandar que des de la Casa
 de la Alameda que esta junto a la Casa
 del Agua, y fuente del medio nadie edifi-
 que Casas ni abra puertas por una par-
 te ni otra, ni ve hagan Conventos ni
 arceos para que asi vivan los Reli-
 giosos convalados, y se convengan en paz
 soledad, y silencio como siempre han esta-
 do pues el Senor Marquis de Guadalupe
 casar Arceobispo de Vucobispado mando
 describar viniendo a este Santo Convento
 unas Casas que iba labrando un fulano
 de Leon en los pedregales que estan a la
 entrada de la Alameda junto al Moli-
 no de San Pedro porque no se diese prin-
 cipio a que otros hiziesen lo mismo que
 aun con estar tan lejos le parecio venia
 de mucho estorbo, y persuasio estas obras
 al dicho Convento, y pido justicia = Alon-
 so de Hita = fray Bernardino de Salas =
 Decretos En Lima a veinte, y uno de Agosto de



seis cientos, y treinta, y seis, proveyò su
Excellencia = El Cavildo de esta Ciudad
nombre dos Regidores Comisarios perso-
nas de la piedad, y inteligencia que se
requiere para que reconozcan lo que
el sindaco del Convento de la Decoleccion
del Glorioso Padre San Francisco, pide
y digan lo que les pareciere que se de
hacer en el dicho Cavildo, para que con
esto informe a su Excellencia en ello = Su

Nombram^{to}.

cas de Capdevilla = Remiteve al Licenci-
ado Pedro de Haraña, y Doctor Bar-
tholomé de Salazar Regidores para que
vean lo que su Excellencia, y visto infor-
men a este Cavildo para que lo haga a su
Excellencia, proveido por la Justicia, y
Regimiento de esta Ciudad estando en
Cavildo en la sala de su Ayuntamiento
en los Reyes en veinte, y dos de Agosto
de mil seis cientos, y treinta, y seis años:

Antemi Antonio Fernandez de la Cruz

Escribano theniente de el de Cavildo =

y
Informe

Cumplimiento del Nombramiento, y
Remision de Vençoria por su Decreto
de veinte, y dos del presente, firmo

28
al civio de la Alameda de esta Ciudad, y
Comvento de los Descalzos de la Recolecti-
on de el señor San Francisco, y haviendo
reconocido lo uno, y otro, y hablado al Pa-
dre Guardian, y Religiosos hallamos que
seria de muy gran incombeniente a la
quiesca, y quietud, y exemplar que alli se
profesa el dar lugar a que de la fuente
del medio de la referida Alameda asia
el Comvento de una banda ni de otra se
haga Casa Ranchos, ni otro genero de
edificios. Y por la Casa que ya está echada
ala banda del Cerro en que parece se
comienca a labrar un Cenador o miran-
tor haviendole visto, y entrado en lo
interior de dicho Comvento vimos que
surgia el riesgo de una Hermita
donde continuan en los Religiosos a
sus santas devociones, y exercicios, y
otro pedazo de civio donde gozan algun
fresco de que carecen en lo restante de
su Casa de suerte que forrosamente
hande ver, y ver visto a que no puede
dar lugar. Por lo qual nos parece que
se informe a su Excelencia que viendo ser-
vido puede mandar despachar una Provision

para que el sitio de la Alameda de la fuente del medio aya el Convento no se pueda hazer edificio ni cerca alguna, y que la Cava baxa que está sobre luego en la obra de los otros que se han comenzado ninguno se añada cosa alguna, y que se adientra al Procurador General que por lo edificado, y cerca que allí se ha puesto hasta entrar en el mismo Cerro, y lo demás que en esta materia le pudiere tocar pida lo que le combenga; y este es nuestro parecer, salvo el mar acerrado de Venecia. Lima treinta de Agosto de mil, y veisientos, y treinta, y seis años. El Licenciado Pedro de Haraña - Doctor Bartholomé de Salazar - En un Cavildo fecho por la Justicia, y Regimiento de esta Ciudad oy dia de la fecha se dio el informe, y parecer antecedente y el dicho Cavildo se conformó con el dicho parecer, y se mandó llevar a su Excelencia, y se hallaron el dicho Cavildo Don Pedro de la Cueva, y Don Luis de Carbajal Alcaldes ordinarios Juan de Figueroa Regidor y Alferes Real Diego Minca de Campo verde, Alonso de Talledes - Juan de Salinas, el Doctor Don Nicolás Flores

y Doctores Bartholomé de Salazar el the-
soro Pedro Bermúdez, y el Capitan Juan
de Carrion Registrador, y el Licenciado Juan
Alonso Guisano Procurador General, y pa-
ra que conste lo firmé en los Reyes en pri-
mero de septiembre de mil, y seis cientos,

Decreto vido = En Lima a seis de septiembre seis
cientos treinta, y seis proveyó su excelencia
Vista al señor fiscal, y con lo que dixere
darán su parecer los señores Doctores
Luis Henriquez, y Don Juan Bueno
de Pozas habiendo hablado primero a su
excelencia sobre ello = Lucas de Capdevilla

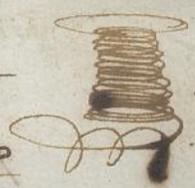
Res. p. El fiscal dice que se conforma con la
vista de los que hicieron el licenciado
Pedro de Haraña, y el Doctor Bartho-
lomé de Salazar; pues es justicia que
pide = El Licenciado Barona Inveni-
lla = Excelentísimo señor en conformi-
dad del Decreto de su Excelencia de veid
del presente firmos al civio de la Alameda
y reconocimos la Casa, y cerca que allí
está echada ala vanda del Cerro, y entramos
en el Convento de los Descalzos, y llegamos
a una Hermita, xerino, y Estanque que
tiene en la parte mas alta de la Huera

y hallamos que desde la dicha Casa Alameda se surgen los Religiosos que allí llegan por una puerta que mira asia el dicho Convento, y lo verian mas si ve diese lugar a que se prosiguiese en la obra de los otros que se intenta hacer en la dicha Casa lo qual traeria gravissimo inconveniente, ala coledad, quietud, y obsequancia que profesan los Religiosos por lo qual nos parece que no solo no ve de lugar a que se continue sino que se demuela lo que esta empezado a edificar para hacer otros de suerte que quede en terminos solo de Casa baja, y se cierre la puerta de donde se mira, y surga la referida parte del Convento, y que para en adelante se ve de todo punto el dano, y se concierde a los Religiosos en su quietud, oracion, y coledad pues mediante sus penitencias es cierto que Dios se sirve de prevenirnos de los riesgos que merecíamos por nuestros pecados, y este favor es tan piadoso, y grande, y se despache Provision para que ni aun lado ni a otro de la dicha Alameda no se pueda hacer Casa Rancho ni otro edificio alguno; este es nuestro parecer salvo excusetas = Lima veinte,

y nueve de septiembre, de mil, y seis cien-
 tos, y treinta, y seis = Licenciado Don
 Luis Henriquez = Juan Bueno de Ro-
 sas = Lima primero de Octubre de veint
 cientos, y treinta, y seis = Proveyó su Exe-
 lencia: Hagase como parece a los señores
 Licenciado Luis Henriquez Oydor de
 esta Real Audiencia y Don Juan Bu-
 eno de Rosas: Alcaide del Crimen de
 ella al qual se comete su execucion, y
 para eso entó que se adisponeo, y obven-
 sia de lo perteneciente se despachará la Provi-
 sion necesaria Lucas de Capdevilla =

Desicion Encomienda conformidad de la presente por lo
 qual mando que a un lado ni a otro de la
 Alameda de esta Ciudad no se pueda
 hacer Casa Rancho ni otro edificio algu-
 no, y se demuela lo que está empezado a
 edificar para hacer abtor de suerte que
 quede en terminos solo de Casa baja,
 y se viere la puerta de donde se mira
 y juzga la parte del Convento de los Do-
 ctores del orden de San Francisco segun,
 y como se refiere en el dicho parecer, y de-
 creto suso incorporado el qual, y esta
 Provision se hade guardar, y cumplir
 segun, y como en ello se refiere, y Co-
 mero su Exe cucion al señor Licenciado
 Don Juan Bueno de Rosas Alcaide
 del Crimen de esta Real Audiencia

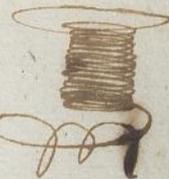
[Faint handwritten notes in the right margin]



para lo qual viendo necesario le doy
Comision en forma qual en tal caso
se requiere, fecha en los Reyes a do
dias del mes de Octubre de mil, y veis
cientos, y treinta, y seis años = El Conde
de Chinchon = Por mandado de Virrey
Don Joseph de Caseres, y Ulla = En la
Ciudad de los Reyes en treinta, y
un dia del mes de Octubre de mil, veis
cientos, y treinta, y seis años en cum-
plimiento de la Comision que se le da
por esta Provision al venor Don Juan
Bueno Alcaide del Crimen de esta Re-
al Audiencia fui ala Alameda de esta
Ciudad, y deshirieron, y quitaron los te-
rrones, y paredes de adove con que esta-
ba echo un mirador alto sobre la
Casa que nuevamente se ha echo am-
lado de la dicha Alameda assi a el
Cerro de san Christoval hasta que
por unas partes quedo xraso con el te-
cho de la dicha Casa, y por otra igual
con las paredes de ella, y assi mismo se
des hizo la escalera de adoves por donde
se subia al dicho mirador lo que basto
para no poder subir a el. Y tambien
se derribo la Portada que estaba
echa mas adelante de la dicha Casa

Diligencia hecha p^a
el Sr. Lic. do. Dn.
Juan Bueno Alcaide
del Crimen de esta
R. Audiencia

31
junto ala verca del Conbento de los
Descalzos de señor san francisco
y se desbarataron los pilares porque
no quedase forma de fortada. Del dicho
señor Alcalde de Corte por ante mí
mandó a Fernando Lopez de Mixan-
da Duño de la dicha Casa que estubo
presente no buelba a le bantar el dicho
mirador ni hacer otros otros ni por-
tada en la parte donde se desbarató
la referida con apece biniendo
que si lo hiciere vele venir bará a
su costa; todo lo qual pasó en mi
presencia viendo testigos Diego Tines
y Juan Perez Tafaron; y su merced
mandó que esta provision ve entre
que al Padre Guardian de dicho
Conbento de Descalzos para que les
siba de título, y recardo en traslado
de lo en ella contenido = licenciado Don
Juan Bueno de Rosas = Antemi An-
tonio fernandez de la Cruz Escribano He-
niente del de Carilo = Concedida con su
original que para efecto de vacar
este traslado exhibió ante mí el ca-
piran Simon de Amabiscar como sin-
dico del Conbento, y Recoleccion



de Descalzos de Nuestro Padre San
Francisco a quien le bolvi original, y
la cierto, y verdadero corregido, y con-
certado a que me xrefiero. Lo para que
conste de supeditamento lo he escrivido
en los Reyes adies, y veis dias del
mes de febrero de mil veis cientos, y
ochenta, y nuebe años siendo testigos
alo uer saca con corregir, y concertado
Manuel Alvarez Puyarin fran-
cisco Pacheco de Herrera, y Diego
Montano. Tenfee de ello lo signo,
y firmo = En testimonio de verdad
Francisco Sanchez Pereira Escribano
Publico = Percebi el original y mion de
Amarrisco = En la Ciudad de los Re-
yes del Peru en veinte, y veis dias del
mes de octubre de mil veis cientos, y
quinze años ante mi el Escribano, y
testigos parecio Don Thomas Sanchez
Corbacho natural de esta Ciudad hijo
legitimo de Don Thomas Sanchez Corba-
cho, y de Doña Beatriz de Sur sus
Padres difuntos, y estando enfermo en
la Cama de la enfermedad que su
divina Magestad ha sido servido de
darle, y en todo su acuerdo fuisio me-
morio, y entendimiento natural a lo
que parecio, y creiendo como firme
y verdaderamente cree en el mis te-

Cobdisilo

terio de la Santissima Trinidad Padre,
 Hijo, y Espiritu Santo tres personas dis-
 tintas, y un solo Dios verdadero, y en todo
 lo demas que viene cree, y confiesa
 Nuestra Santa Madre Iglesia Ca-
 tholica Apostolica Romana debajo de
 cuya fee, y crehencia ha vivido, y pro-
 testa vivir, y morir como Catolico, y
 fiel Christiano. Lo dicho otorgante
 a quien doy fee conorco = Dijo que por
 quanto en nuebe de Junio del año pa-
 rado de mil seiscientos, y doce ante Am-
 brovio del Campillo Escibano de su Ma-
 gestad hizo, y otorgo su Testamento ul-
 timo, y final voluntad, y en el de la veña-
 lada sepultura Albacea thenedor de bie-
 nes, y heredero, y por que al presente vele
 ofere, y viene que añadia, y quitara
 adicho su Testamento agora otorga por
 via de Cobrisilo Escripura publica, o por
 otro qualquiera instrumento que sea
 otorga por el thenor de la presente que
 hare, y holdena el presente cobrisilo en
 la forma, y manera siguiente = Prime-
 ramente manda vele den a Maria de
 la Cruz seis cientos pesos de los mas bi-
 en parado de sus bienes por vez avri su
 voluntad = Luego manda vele den a
 Ines de la Pova parca libre dos cien-

por pesos de sus bienes en que compensa
de lo mucho que me ha asistido = Item
quiere, y es su voluntad que franvis
co medrano pardo su Esclavo sea libre,
y honro despues de los dias de su vida
grasioramente sin con que ni grabame
alguno con tan volamente esta clausula
y la fee de su muerte = Item decla
ra que el Pedregal que esta en la alame
da de esta Ciudad en la Rancheria
que esta fabricada en el que se compone
de cinco fanegadas de tierras hasta lle
gar a la Casa de Juan de Liza, y coge
hasta el Callejon, y Camiño de los Aman
caes este siendo menor de veinte, y cinco
años lo vendio a Don Antonio de Campos
Maxim de Benavides Regidor que fue
de esta Ciudad quien fue Albacea del
dicho su Padre, y respecto de que la venta
fue nula, y que en quanto a la cantidad
que venedio constara por las Escrituras
que se otorgaron aora quiere, y es su vo
luntad que respecto de ser nulas las
Escrituras el dejar como desde luego de
dicho Pedregal de cinco fanegadas de
tierras a la Recoleccion de Descabros del
orden de Nuestro Padre San franvisco
para que su procedido, y credito se

33
combierra en dar de comen a los Po-
bres que ocurrieren adicha Recolecti-
on = Item que por quanto en dicho testa-
mento tiene nombrado por su Albacea
y thenedor de bienes, y heredero a Tho-
mas Corbacho su hijo quiere, y es su
voluntad rebatir dichas clausulas
de Albacea, y heredero por ver asy
su voluntad = Item declara que tiene
por su hijo natural a Thomas Sanchez
Corbacho mayor que dicho Thomas Corba-
cho a quien asy mismo ha de darado por
su hijo le tiene dado al uso dicho distin-
tas cantidades, y aora quiere, y es su vo-
luntad vele de al uso dicho lo que le comu-
nicare al dicho Thomas su hijo = todo
lo qual quiere que se guarde cumpla, y exe-
cute por tal su cobdicio ultima, y final vo-
luntad puntamente con dicho su testa-
mento uso citado, y en lo que fuere contra-
rio uno a otro lo rebo ca, y anula, y assi
lo dho otorgo, y firmo siendo llamados, y
rogados por testigos Don Raphael Fon-
sales Soveral el Licenciado Don Gre-
gorio Martinez de Castro el Capi-
tan Francisco Gonzales Juan del Pi-
no, y Julian Caldera presentes asy
Otorgamiento = Don Thomas Corbacho
Antemi el dicho fernandez de Pa-

re des Escribano de su Magestad
Lorenzo fernandez de Tordes Es-
cribano del Rey Nuestro señor, y
su Notario Publico de las Indias doy
fee, y testimonio de verdad como oy
Jueves que se cuentan siete dias del mes
de Noviembre, y año de mil setecientos,
y quinze como cosas de las doce del medio
dia vi muerto naturalmente, y pasado
de esta presente vida a lo que pareció
a Don Thomas Sanchez Covacho el qual
estaba dentro de la clausura de la
Religion de Descalzos de Nuestro Pa-
dre San Francisco en la Capilla del No-
viciado, y en el feretro de dicho Conben-
to, tapado el cuerpo con un paño grande
de sayal con quatro luces a los lados, y
amortafado con el hábito de dicho Or-
den al qual como vi traté, y comuniqué
en vida, y es el mismo que antes hi-
zo, yo tengo el presente Cobovilo a cui
margen se escribe esta fee de muerte
y para que lo vuo dicho consta por el
testimonio apedimento de Thomas Cov-
bacho su Hijo doy el presente en
la Ciudad de los Reyes del Peru
en el dicho dia siete de Noviembre

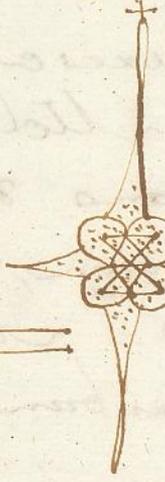
34

demil, vevecientos, y quince siendo testigo
el Reverendo Padre fray Juan Pacheco Guardian acinual de
dicha Recoleccion = El Reverendo
Padre fray Gabriel dela Concepcion
Maestro de Novicios, y fray Nicolas
Rodriguez presentes = En testimonio
de verdad Melchor fernandez
de Paredes Escribano de su Magestad =
Lea fe de ello lo signo, y firmo = En testimonio
de verdad = Melchor fernandez
de Paredes Escribano de su Magestad =

Concuerda este traslado con la pervision Decreto Provision
en instrumento que todo ello bñ uso incerto lo que veraco de
un testimonio de los Arzobis del Convento de Aconchedo
a los bienes del Regidor D. Antonio de Campos Ma
xin los que penden en esta Real Audiencia. a lo que tiene
echa o provision el virrey de Nuestro Padre san Francisco
de esta Ciudad sobre el derecho arnos pedregales que estan
en la Alameda curio pedimento que bñ por cabera se halla
af¹¹ y la Provision af¹² y pinaliza af¹⁵ y el instrumen
to que ultimadam. bñ testimoniado se halla af⁴², y
finaliza af⁵³ con los quales dhos instrumentos menciona
dos que constan en dhos autos que exhibio antemi el pre
sente Escribano el R. P. Guardian fray Joseph de villa,
y Sotomayor con los que corregi, y concertè el testimonio
de veraco este y fecho le debolvi dhor autos al citad. P.
Guardian como parece del recibo que esta al pie del tes
timonio que exhibio para vacar este el que le debolvi, y lle
bò a su poder con el qual bñ este cierto, y verdadero corregi
do, y concertado a que en caso necesario me remita adho en

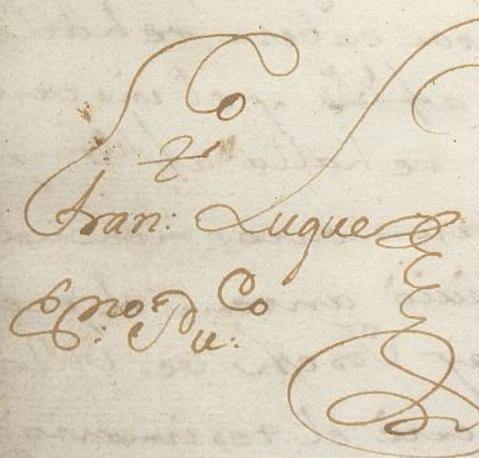
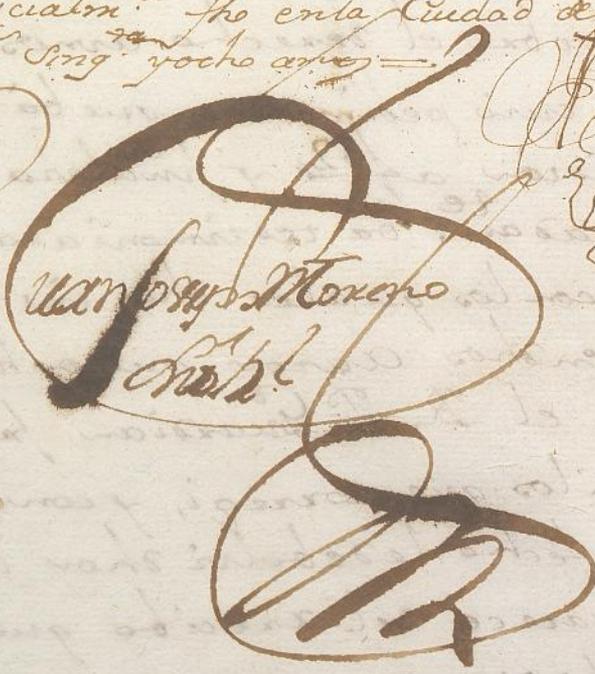
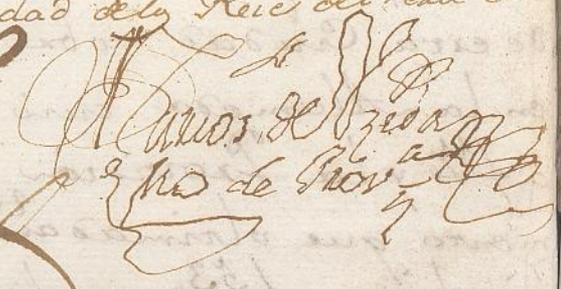
F

original, y testimonio: Y para que conste donde con benga
yobre los efectos que hubiere lugar de pedimento de d. Ho. L.
Guardian hoy el presente en la Ciudad de los Reyes del Reino
en veinte y ocho dias del mes de febrero año de mil setecientos
sinquenta, y ocho viendo testigos alo ver va can corregir, y con
certar D. Fermín de Mendiola, D. Joseph Mig. de Laruala, y
Venura Navarero presente = y apedim. de parte hoy el presente =

Testim.  Ciudad

Damo fe que Jph. Puñeira y Mendosa de quien parece este Testimonio
nada y firmado es tal Cr. de Su Mage. y de Roy. desta Corte como se nombra
e intitula fiel, legal, y de toda Confianza y asi semejante y demas Despacho
que ante el Suo dho. an pasado y pasan dho. Rele ha dado y da entera fe y
Credito Judicial o Extrajudicial en esta Ciudad de los Reyes del Rey en
ocho de Mayo de mil set. Sing. y ocho años =

Juan Luque
Juan de M.
Juan de M.

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y DOS. Y CIN
QUENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

7 Junio 4. de 1758 /
ese al sup.^{te} la certificacion

36

pides

mo
J. G.

Yo D. Pedro Eusebio Gomez
de la Baaxera con un m. xeridimento
Dize que havendo oaxrido a la Secreta
ria de la goovernacion, a que el oficial m.
buicare en el archivo della, el titulo que
se le despachó a mi bisavuelo D. Francisco
Alexander bueno, de Cap.^o de Cavallos
de lexmo v. Vaxay de estos reinos D.
Diego de Benabichas y Ala Cueba, Conde de
Santisteban, no se pudo encontrar dho ti
tulo a causa de la antigüedad, por lo que a
su dho Combuere que dho oficial m. lo cer
tifique así portanto.

A V. C. a Pide y sup.^{ca} se sirva de mandar

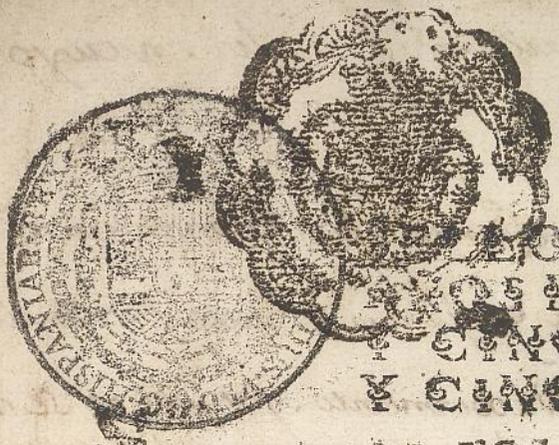
Se le de la dha Certificación por ve
ma que espere alcanzar de la gra
na de V. R. /

Dono Presbitero
Don Juan
museo de la
re

En cumplimiento del Super. Decreto
de V. R. de Don Mariano de Rosas
fr. mayor de la Secretaría de la
Gobernación y Guerra de este Reyno
Certifico q' hauendo ocurrido
á esta oficina de mi cargo el con
nido en este memor. á V. R. de
de la Buitare, el tit. q' en el P.
expuesta, y buscado del conto de
proximidad, no se ha podido enco
trar á causa de su antigüedad
y de haver padecido los papeles
de esta naturaleza el incendio
q' es publico y p. q' conite O.
la puerre en los Reyes del P.
Endo de Junio de Setecientos.
Seng.ª y ocho

Mariano de Rosas

En real.



TERCERO, UN REAL
DE MIL SESENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. C. A. S. D. C. S. D.



lomas 27 de Mayo
Vista al Sr. Fiscal

Amo 8.

[Handwritten flourish]

Enrreco Gomez de la Barroca puesto alog
 de V. C. con el debido R. D. miento. Dize que ha uierol
 le amparado el Cabil. de R. D. miento desta Ciudad con cita
 cion a moc. g. al de ella en la posesion de dho. D. l. y por
 sora Noble en virtud de la Informac. plenissima, y demas ins-
 trumentos q. le acompañan en debida forma para el sup. para
 que originales se le devuelvan, se hace presio q. la justic. de
 V. C. mande al dho. auto, q. tenga el valor que se requiere
 para gozar de dho. sup. de los privilegios, y fue
 no Genel enunciado auto se expresan, p. l. l. y asiendo.
 tambien presio q. esta providencia la rep. en todos los C. g.
 tribunos, R. C. p. y qual quiera Ministro de esta C. u.
 de dize el mismo modo el sup. para q. por Decreti de
 V. C. se les haga saber a todos ellos cumplan y guarden
 los fueros el sup. Sin admitir emenda alog contra su

Lima, a 8 de Octubre de 1767.
Sup. arbitrio. Lima, a 8 de Octubre 2. de 1767.
bre 8. de 1767.

[Signature]
D. Toronado

En conformidad de lo
que dice el Sr. Fiscal se am
para al sup. en la gobernan
de su nobleza, se llevara a der
bida ejecución el auto proveido
por el cabildo de esta Real Ciudad
en que declaró se le guardaran los privilegios de
por su Real Cédula de 1764, y se ha de saber
a los señores de esta Real Ciudad, y a los señores
como su persona por de dar a los señores
Viceroy Provision

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Yo real.

ELLO TERCERO, UN REAL
DOS MIL SESENTOS
CINQUENTA Y CUATRO.
CINQUENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

VALIA PARA EL REINADO DE S. M. D. N. CARLOS III



En la Ciudad de los Reyes del p^{er}o en ocho dias del mes de Abril
año de mil setecientos y sesenta y uno Yo el Receptor Hofi que
es saber el Superior de C^{er}to, de la buelta, a Salvador Zamora
mo de Porta lanta el Criano de D^o binista en sup^{er}ona de
que doy fe

Sucas M^o L^o Conde
Receptor

En el día mes y año d^{ho} Hofi oia Hofi ficacion como la an
te cedente a Joseph de Buitina el Criano de D^o binista en
sup^{er}ona de que

Sucas M^o L^o Conde
Receptor

En el veiseisdo dia mes y año d^{ho} Yo el Receptor Hofi que el
d^{ho} de C^{er}to a Gregorio Gonzalez de Mendosa el Criano del
tribunal de la Guerra en sup^{er}ona de que doy fe

Sucas M^o L^o Conde
Receptor

En el d^{ho} dia mes y año d^{ho} Hofi que el veiseisdo de C^{er}to
a Fran^{co} Luque el Criano publico en sup^{er}ona de que

Sucas M^o L^o Conde
Receptor

Y Sup^{er} in continenti en d^{ho} dia y la misma Hofi ficacion Co
las ante cedentes a Joseph de Aguero el Criano de la Hacienda de
de la C^{er}ta y publico en sup^{er}ona de que

Sucas M^o L^o Conde
Receptor



TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

Y sup^{ta} m^{ta} conhiracion^{ta} d^{ta} mes y año d^{ta} Yo el R^{ta}ceptor
H^{ta}figue cyta saber el d^{ta} de C^{ta} de la f^{ta} antes de
esta a Juan Baptista Menorio y Palacios el C^{ta} bano de su
M^{ta}gestad en sup^{ta} persona de que doy fe

Lucas Mig^{ta} conde^{ta} off
R^{ta}ceptor

En el d^{ta} dia mes y año d^{ta} Yo otra H^{ta}figacion como, la
ante se d^{ta} a don Manuel de cheveas el C^{ta} bano de camara
de esta Real Audiencia en sup^{ta} persona de que doy fe

Lucas Mig^{ta} conde^{ta} off
R^{ta}ceptor

En la Ciudad de los Reyes del p^{ta} en Hueve dias del mes de Abril
año de mil setecientos y sesenta y uno Yo el R^{ta}ceptor H^{ta}figue
cyta saber el d^{ta} de C^{ta} del Superior Gov^{ta} como de la f^{ta} antes
de esta, a don fran^{co} Roldan el C^{ta} bano de camara de
esta Real Audiencia en sup^{ta} persona de que doy fe

Lucas Mig^{ta} conde^{ta} off
R^{ta}ceptor

En d^{ta} dia mes y año d^{ta} Yo el R^{ta}ceptor H^{ta}figue cyta
saber el d^{ta} de C^{ta} a N^{ta}cho de Leon el C^{ta} bano p^{ta} blico
en sup^{ta} persona de que doy fe

Lucas Mig^{ta} conde^{ta} off
R^{ta}ceptor

En el d^{ta} dia mes y año d^{ta} Yo el R^{ta}ceptor H^{ta}figue cyta

ber el dho de Creso de la f antes de esta a Augustin Leonimo
de Jor la lanta el tribano de pro dntia en supersona de que
doy fee

Sueas Mig^l Condego
Recepⁿ

En dho dia mes y año dho y se ota Hoifification como la ante
te dnta a Antonio de Al Carral el tribano publico y uno
de los del numero de esta Ciudad de los Rey el del peru en
supersona doy fee

Sueas Mig^l Condego
Recepⁿ

Y luego en Continenti en dho dia mes y año dho Yo el Preceptor
Hoifique el Referido de Creso de la f antes a Antonio Lama
yo Preceptor del numero de esta Real Audiencia en supersona
doy fee

Sueas Mig^l Condego
Recepⁿ

En el dho dia Hoifique cy se sabe el dho de Creso a Juan
de la Rosa Preceptor de la Real Audiencia en supersona doy
fee

Sueas Mig^l Condego
Recepⁿ

En dho dia mes y año dho Yo la misma Hoifification a Juan
Pablo Malo Preceptor del numero de esta Real Audiencia en
supersona doy fee

Sueas Mig^l Condego
Recepⁿ

En dho dia mes y año dho Yo el Preceptor Hoifique cy se sabe
el Referido de Creso a Luis Melchano Preceptor del numero de
esta Real Audiencia en supersona doy fee

Sueas Mig^l Condego
Recepⁿ

En dho dia mes y año dho Hoifique cy se sabe dho de Creso
a Theodoro de Salazar Preceptor del numero de la Real Au
diencia en supersona doy fee

Sueas Mig^l Condego
Recepⁿ

En dho dia mes y año Hoifique dho de Creso a Domingo Mar
ques Preceptor de la Real Audiencia en supersona doy fee

Sueas Mig^l Condego
Recepⁿ

En dho dia mes y año Hoifique cy se sabe el Referido de Creso de
la f antes a Joseph Basante Preceptor del numero de esta Real
Audiencia en supersona doy fee

Sueas Mig^l Condego
Recepⁿ

En el dho dia mes y año dho y e opra Hoñificacion como la ante se den
tes a Andres de Sandoval Resepor del numero de la Real Audien
tia en su p^{er}sona de que doy fe

Sucas Mig^o Condego
Resepor

40

En el dho dia mes y año dho Yo el Resepor Hoñifique cy se sabe
el dho de Cretos de las f^{as} antes a Manuel Baltanbe Resepor
del numero de esta Real Audiencia en su p^{er}sona doy fe

Sucas Mig^o Condego
Resepor

En el dho dia mes y año dho Yo el Resepor Hoñifique cy se sabe
el referido de Cretos de las f^{as} antes de esta, a dho nando de Sibeane
Resepor del numero de esta Real Audiencia en su p^{er}sona
de que doy fe

Sucas Mig^o Condego
Resepor

En el dho dia mes y año dho Hoñificacion como la ante
se den tes a Bartholome de Leon Resepor del numero de esta
Real Audiencia en su p^{er}sona doy fe

Sucas Mig^o Condego
Resepor

En el dho dia mes y año dho Yo el Resepor Hoñifique cy se sabe
el referido de Cretos a Domingo Enriquez el Criano de su Magestad
en su p^{er}sona de que doy fe

Sucas Mig^o Condego
Resepor

Y luego Incontinenti en el dho dia mes y año dho y e opra Ho
ñificacion como la ante se den tes a Joseph Montiel Oaba
lor el Criano de su Magestad en su p^{er}sona de que doy fe

Sucas Mig^o Condego
Resepor

En el dho dia Yo el Resepor Hoñifique cy se sabe el dho el
Cretos a Joseph Hilcorbe el Criano de su Magestad en su
p^{er}sona de que doy fe

Sucas Mig^o Condego
Resepor

En el referido dia mes y año dho Yo el Resepor, Ho



Un real.

LO TERCERO, UN REAL;
DOS MIL SETECIENTOS
CINQUENTA Y CUATRO,
Y CINQUENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



En se saber el dho de Creso delas f' antes de esta, a
Juan Joseph Moreno el Criano de su Magestad en su per
sona de que doy fe

Lucas Mig^l Cornejo
Relejo

En el dho dia mes Y año dho Notifique en se saber el referido de
Creso a Bernardino Mendez de Sura el Criano de su Magestad
en su persona doy fe

Lucas Mig^l Cornejo
Relejo

En el dho dia Y se o ma Notificacion como la ante sedente a
Martin Perez Orabator el Criano de su Magestad en su per
sona de que doy fe

Lucas Mig^l Cornejo
Relejo

En el referido dia mes Y año dho Yo el Relejo Notifique
en se saber dho de Creso a Pedro de Xara el Criano
de su Magestad en su persona doy fe

Lucas Mig^l Cornejo
Relejo

En el dho dia mes y año dho y se o ma Notificacion como
las ante sedentes a Alexandro Creso el Criano de su Mage
stad en su persona doy fe

Lucas Mig^l Cornejo
Relejo

En el dho dia mes Y año dho Yo el Relejo Notifique en se sa
ber el referido de Creso delas f' antes de esta, a Orenio de
Alcarrans el Criano de su Magestad en su persona de
que doy fe

Lucas Mig^l Cornejo
Relejo



ELLO TERCERO VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y CINQUENTA Y SEIS
Y CINCUENTA Y SIETE

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

En la Ciudad de los Reyes del p^o en diez dias del mes de Abril año de
mil setecientos y setenta y uno Yo el Regente Ho^ofigue y se sabe, el de
Credo de las f^o antes de este a Leonardo Mayor Catano el Criano público
y uno de los de las mesas de esta d^o Ciudad en su p^o en una de las

Sua M^o L^o Com^o de
Rey

Y luego en continenti en tres dias mes Yano y se o^o Ho^ofigacion como
lapan se seden te, a Luis Augustin Gonzalez el Criano de su Magestad
en su p^o en una de las

Sua M^o L^o Com^o de
Rey

Y luego en continenti en tres dias mes Yano d^o Ho^ofigacion Ho
tificacion como las ante seden te a Valentin de Torres Quiza
el Criano de su Magestad en su p^o en una de las

Sua M^o L^o Com^o de
Rey

Y luego en continenti en tres dias mes Yano d^o Ho^ofigacion Ho
Ho^ofigue y se sabe el de f^o de Credo a D^o Phelipe Ximenes
el Criano de Camara de la Real Sala del Crimen qui em^o or au
tencia de Phelipe Joseph de Waraba el Criano de q^o no^o ta
del pacha en sus p^o, en su p^o en una de las

Sua M^o L^o Com^o de
Rey

En la Ciudad de los Reyes del p^o en once dias del
Abril año de mil setecientos y setenta y uno Yo
y se sabe el de Credo de las f^o antes de este a Felis Gar
el Criano de su Magestad en su p^o en una de las

Sua M^o L^o Com^o de
Rey

4

En este dia mes Y año dho Joel Reygoz Holfigue este saber el
dho de cargo de las f^{as} antes de esta a Joseph Ortiz el Cri-
bano de su Magestad en su ca rona de que doy fe

Juan Mig^o Cornejo
Reygoz

En el referido dia mes Y año dho Holfigue este saber el
exposado de cargo a Cristobal de Leon y Carba Sal el Cri-
bano publico Y uno de los del Numero de esta dha Ciudad
en su ca rona de que doy fe

Juan Mig^o Cornejo
Reygoz

En el dho dia mes y año dho Joel Reygoz Holfigue este
saber el expositado de cargo de las f^{as} antes de esta a Ga-
briel de Luisabal el Cri bano de su Magestad en su ca rona
de que doy fe

Juan Mig^o Cornejo
Reygoz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del mes de Abril
año de mil setecientos y setenta y uno Joel Reygoz Holfigue
que este saber el de cargo de las f^{as} antes de esta a Pedro
de Ojeda el Cri bano de su Magestad en su ca rona de que
doy fe

Juan Mig^o Cornejo
Reygoz

En este dia mes Y año dho Joel Reygoz Holfigue este
saber el de cargo de las f^{as} antes de esta a Pedro Melin
del Navila el Cri bano publico Y uno de los del numero
de esta dha Ciudad en su ca rona de que doy fe

Juan Mig^o Cornejo
Reygoz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en los dias del mes de Ma-
yo año de mil setecientos y setenta y uno Joel Reygoz Holfigue
este saber el de cargo de las f^{as} antes de esta a Cristobal Santiago de la
Cueba el Cri bano de su Magestad en su ca rona de que doy fe

Juan Mig^o Cornejo
Reygoz